

Salarialmente, la labor extraordinaria desarrollada por los Administradores de Justicia es reconocida por la Institución mediante el pago de sobresueldos, bajo los conceptos de disponibilidad y horas extraordinarias, que representan remuneraciones adicionales al salario base.

En el caso particular de la materia de violencia doméstica, tanto la disponibilidad como las horas extra se han hecho inherentes al cargo, estableciéndose "roles" de trabajo para la atención de las víctimas en horas diferentes al horario judicial y fines de semana.

No obstante lo anterior, en la actualidad se han venido desarrollando prácticas por parte de los jueces especializados en esta materia que atentan contra el adecuado proceder de la administración de justicia; y es que estos profesionales no atienden en ocasiones casos al llamado jurisdiccional en el momento en que se requiere de sus servicios. Así lo demuestran los registros de ingreso y salida de los puestos de seguridad como también los registros y opiniones de los radio operadores destacados en las delegaciones y subdelegaciones de los distintos circuitos judiciales del país.

Según se determinó mediante entrevistas y revisión de registros de asistencia, los jueces de violencia doméstica utilizan varios métodos para evitar la obligación de presentarse a atender los asuntos personalmente. En algunas ocasiones estos funcionarios atienden a las víctimas por teléfono, recomendando la conveniencia de esperar hasta el día laboral siguiente para analizar el asunto; en otros casos los jueces se presentan pero en forma tardía, donde no se considera las horas avanzadas de la noche en que las víctimas enfrentan diversos peligros adicionales a la misma agresión a la que están expuestas, máxime que en la mayoría de las ocasiones el presunto agresor no es detenido, por lo que el oficio correspondiente firmado por el juez resulta imprescindible, pues contiene el otorgamiento de medidas de protección para que la víctima pueda acudir a la policía del lugar a solicitar ayuda.

En otras ocasiones la solicitud de atención de la víctima se recibe por medio del Delegado Policial (debido a la distancia) quien por teléfono o por fax hace llegar la información al Juez, para que le indique cuál acción tomar. Generalmente el juez en estos casos, opta por decidir encarcelar al agresor hasta el otro día.

Otra de las prácticas más comunes se presenta, cuando los jueces no retiran el beeper, ni facilitan el número de teléfono donde localizarlo, o bien, aunque los porten, no responden al llamado telefónico o al radio localizador.

Al respecto, el Reglamento de Compensación de Disponibilidad Laboral en su artículo 12 establece que entre los deberes de los funcionarios que laboran bajo el turno de disponibilidad, se encuentran los siguientes:

- a. Presentarse sin dilación alguna al sitio donde se le requiera. Para ello deberá tomarse en cuenta la extensión territorial, las vías de comunicación y demás características topográficas del lugar en que se halle la jurisdicción respectiva.
- b. Facilitar a la Presidencia de la Corte, la Secretaría General, oficina de la localidad donde presta el servicio, Organismo de Investigación Judicial y Policía Administrativa, así como cualquier otra oficina de la Corte o el Consejo Superior eventualmente señale, el número de teléfono, dirección del domicilio o cualquier otro medio que haga posible su ubicación ágil y oportuna.

[...]

Es importante también tomar en cuenta la circular N° 77-2003, en la que se establece para todas las autoridades judiciales del país que atienden violencia doméstica el "Deber de apersonarse al despacho cuando se tenga que atender un caso de violencia doméstica".

En dicha circular el Consejo Superior, en sesión N° 51-03, celebrada el 15 de julio de 2003, artículo XCIV, dispuso recordarles a estas autoridades que cuando se encuentren disponibles y se requiera atender un caso de violencia doméstica, están en la obligación de apersonarse al despacho a atender la emergencia, en virtud de que su presencia es de suma importancia para la aplicación de las medidas de protección que se deban poner en práctica, con la finalidad de garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas, esto de conformidad con lo que señala el artículo 1° de la Ley Contra la Violencia Doméstica.

Asimismo, se les advierte que esa disponibilidad confiere una compensación económica, por lo que deben estar brindando un auxilio permanente cuando el servicio público así lo requiera, conforme a los lineamientos establecidos.

Aunque las disposiciones para la operatividad de la disponibilidad son claras, el incumplimiento de este régimen por parte de los jueces de Violencia Doméstica obedece a un conjunto de razones asociadas a su resistencia de presentarse a los recintos jurisdiccionales en horas extraordinarias, ante lo cual argumentan problemas de desplazamiento donde se requiere utilizar vehículo propio.

También estos profesionales manifiestan que el porcentaje de sobresueldo percibido por concepto de horas extra y disponibilidad no compensa el desgaste, cansancio y tiempo que implica presentarse

a atender un caso de violencia doméstica. Esta opinión resulta infundada, debido a la obligatoriedad inherente del régimen de disponibilidad al cargo ocupado.

Unido a lo anterior, no se han creado hasta el momento controles de asistencia formales que garanticen el cumplimiento del régimen de disponibilidad.

Ante esta situación, se hace evidente que el incumplimiento del régimen de disponibilidad por parte de los administradores de justicia en la especialidad de violencia doméstica compromete la vida de las personas que son víctimas de este fenómeno social, pues la renuencia en ocasiones de estos profesionales a presentarse en forma urgente al llamado de los usuarios, implica la no aplicación o aplicación tardía de medidas de seguridad, sin las cuales las víctimas quedan al descubierto de sus agresores. Es por ello, que estas prácticas lejos de convertirse en un beneficio económico para la Institución por concepto de ahorro en el pago de horas extras a jueces, realmente conducen al deterioro de la imagen institucional.

[...]

Con base en los anteriores señalamientos, **se acordó:** 1°—Comunicar a los jueces que cumplen roles de disponibilidad, que es su obligación ineludible respetar la normativa reglamentaria que sobre esa labor ha dispuesto el Poder Judicial, por lo que cualquier infracción a esas reglas los hará responsables de la afectación del servicio público a su cargo y por ello sujetos a la aplicación del régimen disciplinario. 2°—A partir de esta fecha, cada juez a quien por turno le corresponda atender disponibilidad, deberá llevar una bitácora personal donde tendrá que consignar cronológicamente la atención que brindó a los asuntos que atienda dentro de ese rol, desde el recibo de la primera comunicación hasta la toma de su decisión final en ese lapso. 3°—Las Secciones, Delegaciones, Subdelegaciones y otras oficinas del Organismo de Investigación Judicial, así como el Departamento de Vigilancia y Seguridad, que estén vinculados indirectamente en la atención de disponibilidad de los jueces de la República, deberán llevar un control separado, donde se registre cronológicamente y con algún detalle, el conocimiento de los asuntos de esa índole en que tengan que intervenir en razón de las comunicaciones que reciban dirigidas o provenientes de los jueces que las atienden, de la policía administrativa o de las víctimas; el que servirá de fuente alterna para verificar la oportuna atención de los asuntos que se den en esas circunstancias. **Dichos controles se deben poner en práctica con base en los roles de disponibilidad que remiten los Juzgados que tramitan esta materia donde se debe consignar con exactitud el nombre del juzgador o juzgadores que les corresponde atender la disponibilidad, así como el o los números telefónicos donde pueden ser localizados.**"

San José, 19 de diciembre de 2005.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(166)

CIRCULAR N° 182-05

ASUNTO: Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial.

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 86-05, celebrada el 1° de noviembre del 2005, artículo LIII, dispuso comunicarles la obligación en que se encuentran de brindar un trato preferencial, asegurar un acceso equitativo a los servicios y el ejercicio de sus derechos, a los usuarios con discapacidad, a los adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas en una situación especial.

San José, 19 de diciembre de 2005.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(167)

CIRCULAR N° 184-2005

ASUNTO: Se exige un número de cuenta bancaria para realizar el pago a los proveedores por medio de transferencia electrónica.

A TODO EL PÚBLICO EN GENERAL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 35-05, celebrada el 21 de noviembre del 2005, artículo XXIII, dispuso comunicarles que en adelante se le debe exigir como requisito para efectuar el pago efectivo a los proveedores que contratan con este Poder de la República, un número de cuenta bancaria, para realizar la transferencia por medio electrónico, para evitar exigir autenticaciones de firmas de abogados, y que el trámite sea más económico y expedito.

San José, 19 de diciembre del 2005.

**Silvia Navarro Romanini,**  
Secretaria General

1 vez.—(168)